

7541

ORDEN de 28 de marzo de 1974 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática de mesa marca «Bizerba», modelo «Ope-3-1000-Mos», de alcance tres kilogramos, divisiones de dos gramos, con lectura del peso por proyección sobre dos pantallas y con dispositivos electrónicos para el cálculo del importe e indicación de éste y del precio por lámparas digitales.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «R. Oyarzun y Cia., S. A.», con domicilio en Madrid, paseo Imperial, número 12, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática de mesa marca «Bizerba», modelo «Ope-3-1000-Mos», de alcance tres kilogramos, divisiones de dos gramos, con lectura del peso por proyección sobre dos pantallas y con dispositivos electrónicos para el cálculo del importe e indicación de éste y del precio por lámparas digitales, fabricada en Alemania.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero: Autorizar en favor de la Entidad «R. Oyarzun y Cia., S. A.», el prototipo de balanza automática de mesa marca «Bizerba», modelo «Ope-3-1000-Mos», de alcance tres kilogramos, divisiones de dos gramos, con lectura del peso por proyección sobre dos pantallas y con dispositivos electrónicos para el cálculo del importe e indicación de éste y del precio por lámparas digitales, y cuyo precio máximo de venta será de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

Segundo: La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero: Para garantizar la calidad de las balanzas correspondientes al prototipo aprobado, la Administración inspeccionará, en su caso, su fabricación en España y su funcionamiento en servicio en el mercado nacional a través del tiempo, para deducir que cumplen las garantías metrológicas especificadas en el prototipo, asegurándose además que los conjuntos, dispositivos y componentes electrónicos utilizados responden exactamente a los especificados en la memoria y planos del prototipo. Cualquier modificación o cambio de estos conjuntos, dispositivos o componentes no podrá ser, en ningún caso, realizado sin la previa aprobación y autorización por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto: Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de orden de fabricación, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales interiores.
- Denominación, alcance, pesada mínima y menor división de la escala que corresponde a la balanza, así como la indicación de la existencia de pesas para comprobar la exactitud de la pesada.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II  
Madrid, 26 de marzo de 1974.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

7542

DECRETO 970/1974, de 4 de abril, por el que se indulta a Miguel Olivares Ureña.

Visto el expediente de indulto de Miguel Olivares Ureña, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Miguel Olivares Ureña, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

7543

ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se deja sin efecto la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Por ausencia sobrevenida del requisito de intachable conducta exigido en el número 3 del artículo 98 del Código Penal, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida el 7 de diciembre de 1973 al penado Angel Francisco Ruiz Moreno, en condena impuesta en causa número 45/72 del Juzgado de Instrucción número 1 de Málaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

7544

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid bajo el número 681/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 681/73, seguido en única instancia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de don Alejandro Moraleda Serrano, don Eduardo Castellanos López, don Tomás Albusac Martínez, don Manuel Panadero Jordán, don José Granda Pérez, doña Concepción González Gimeno, don Jesús Fernández Alcaide y don José Martínez Vela, contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de fechas 8 de junio, 28 de mayo, 15 y 26 de junio de 1973, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos por don Eduardo Castellanos López, don Tomás Albusac Martínez, don Manuel Panadero Jordán, don José Granda Pérez, don Jesús Fernández Alcaide y don José Martínez Vela, y el de 4 de junio de 1973 que desestimó el recurso de reposición de doña Concepción González Gimeno, contra los acuerdos que desestimaron sus peticiones de abono de servicios a efectos de trienios; habiendo sido parte en autos el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración demandada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 20 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por no estar ajustados a derecho los acuerdos de la Dirección General de Justicia de fechas 8 de junio, 28 de mayo, 15 y 26 de junio, todos ellos de 1973, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos por don Manuel Panadero Jordán, don Eduardo Castellanos López, don Tomás Albusac Martínez, don José Granda Pérez, don Jesús Fernández Alcaide y don José Martínez Vela, y el de 4 de junio (registro 14) de 1973 que desestimó el recurso de reposición de doña Concepción González Gimeno, contra los acuerdos que desestimaron sus peticiones de abono de servicios a efectos de trienios, procediendo estimar el recurso contencioso contra ellos interpuesto por los citados señores y declarar el derecho que asiste a los recurrentes a serles computados, a todos los efectos, activos y pasivos, el tiempo de servicios prestados por ellos (en el caso de doña Concepción González Gimeno, prestados por su marido, José Álvarez González) con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947, condenando a la Administración demandada a adoptar las medidas necesarias para su efectividad, así como el pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Luis Cabrero.—José Luis Martín.—